

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

---

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS  
VIRTUAL TEAMS  
Artículo 181 ley 1437 de 2011

**Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**

En Bogotá, a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

Siendo las 9:00 a.m., día y hora fijados mediante audiencia inicial celebrada el día 6 de septiembre de 2022, dentro del siguiente medio de control:

**Expediente No. 11001-33-42-047-2021-00202-00**

**Demandante: ELIZABETH RAMÍREZ LOZANO**

**Demandada: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

**1. ASISTENTES**

**1. INTERVINIENTES:** "Art. 180 No. 2: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público."

**1.1. Parte demandante:**

**ELIZABETH RAMÍREZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.866.748

**DR. RAMÓN HERNANDO BUSTAMANTE CLAVIJO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.022.933.028 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 228.151 del CS de la J, como apoderado sustituto de la parte demandante a quien ya se le había reconocido personería en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo electrónico: [javiervega\\_1@hotmail.com](mailto:javiervega_1@hotmail.com)

**1.2. Parte demandada**

**DRA. ANGELICA MARIA ROPDRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 53.098.890 y T.P No. 188153 del C.S. de la J., a quién se le reconoció personería para actuar como apoderada de la entidad demandada mediante auto que fijo fecha audiencia inicial.

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co);  
[notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co)

Se deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el 6 de septiembre de 2022, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte actora

Por lo anterior, se procede a la práctica de las pruebas, así:

## **2. DOCUMENTALES SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA**

2.1. Se libró oficio dirigido a la Secretaría Distrital de Integración Social para que dentro del término de 10 días allegara:

1. *Certificación donde se establezcan los factores salariales, el valor pagado y las prestaciones a que tienen derecho un profesional especializado de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social".*
2. *Copia autentica de todos y cada uno de los registros y planillas de los guardas de seguridad contratada por la Secretaría Distrital de Integración Social a fin de determinar las horas extras laboradas por mi poderdante*
3. *Copia de los informes presentados por mi poderdante a los jefes inmediatos designados en cada contrato ejecutado, donde, podrá observar el detalle de la gestión realizada por mi poderdante, mismos que fueron aceptadas y calificadas como excelentes por el jefe inmediato.*
4. *Copia de certificados de entrega de bienes muebles inventariados a nombre de mi poderdante, documento que deberá ser expedido por el área de planeación o el área encargada del tema de inventarios de la entidad.*
5. *Copia del contrato 1374 de 16 de febrero de 2013.*

Al respecto, se observa que dentro del archivo digital "37contratoPrestacionServicios" la entidad aportó a copia del contrato de prestación de servicios No. 1374 del 16 de febrero de 2013.

Sobre los requerimientos 2 y 4, estos fueron resueltos a través del memorando I2022032128 del 22 de septiembre de 2022 obrante a folios 11 y 12 del archivo digital "39MemorialPrueba", suscrito por la Subdirectora Administrativa y Financiera de la entidad demandada.

En cuanto al requerimiento señalado en el numeral 3 se advierte que la entidad emitió respuesta pero solo respecto a los contratos Nos. 2444 de 2016, (fl. 20 a 58) archivo 39, No. 10846 de 2016, (fls. 60 -87 ) archivo 39 No. 1747 de 2017 (fls. 89 a 115) archivo 39 No. 7597 de 2017 (fls 117 a 139) archivo 39,

Conforme a lo anterior, el despacho **ordena la incorporación de las documentales allegadas** y le confiere el valor probatorio que la ley les otorga.

Igualmente la apoderada de la entidad demanda manifiesta que mediante correo electrónico del 5 de octubre de 2022 remitió con destino al proceso copia de los informes restantes.

Una vez corroborados las documentales aportadas y como quiera que queda pendiente la copia de los informes presentados de los contratos No. 9014 de 2013 y No. 2681 de 2015 y la *Certificación donde se establezcan los factores salariales, el valor pagado y las prestaciones a que tienen derecho un profesional especializado de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social*

Se requerirá **POR SEGUNDA VEZ** al extremo pasivo, para que en el término improrrogable de 5 días, allegue la documental referida y por lo tanto se conmina al apoderado de la Secretaría Distrital de Integración Social para que gestione el trámite del respectivo oficio

### **3. TESTIMONIALES.**

El Despacho procede a iniciar con la declaración de los testigos solicitados por la parte demandante

- Señor **DENIS CLAVIJO TÉLLEZ** con cédula de ciudadanía número 80.181.714.

- Señor **JUAN CARLOS MACHUCA ARIAS** con cédula de ciudadanía número 79.996.369

Una vez sean allegadas las pruebas faltantes se incorporan al proceso y se correrá traslado a las partes, vencido el término se concederá a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, una vez vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

### **Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria**

La presente audiencia se entiende aprobada por los intervinientes a la misma, el documento virtual se registrará por lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**

**Juez**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Palacios Alvarez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**047**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056a3a6242e013a7caeeec9078c85bacdeca11925d65318a491a154e137a5700**

Documento generado en 07/10/2022 08:20:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**